



DIP. SERGIO LOPEZ SANCHEZ
Dtto. XIII, HEROICA CIUDAD DE TLAXICO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de enero de 2014.
OFICIO NUM. LXII/SLS/___/2014.
ASUNTO: Se remite iniciativa.

C. LIC. RAFAEL MENDOZA KAPLAN
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

SS-1211-E

El que suscribe, diputado Sergio López Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la siguiente:

- **Iniciativa** con proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento de Trabajo de las Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente admitir e integrar la presente propuesta en el correspondiente Orden del Día de la próxima sesión del Pleno Legislativo.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

*Reabi!
Andrea Ramirez.
21/01/2014
Dip. Jette Mendez.*

ATENTAMENTE



C.c.p. – Minutario.

**C. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Sergio López Sánchez, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en el artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca; así como en los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito presentar a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente **proyecto de decreto que crea el REGLAMENTO DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Etimológicamente, la palabra comisión deriva del latín *comissionis*. Dicha palabra hace referencia, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, a la acción de encargar o encomendar a un tercero la realización de alguna tarea en particular, o la facultad que se otorga a alguien durante un determinado tiempo para ejercer una función; por último, comisión es el conjunto de individuos encargados de algún asunto por una corporación o autoridad.

En ese sentido, las comisiones legislativas son el grupo de miembros pertenecientes a una cámara, a quienes se les faculta para analizar y estudiar con amplitud y detalle los asuntos, temas e iniciativas, con el objetivo de pronunciarse

al respecto y elaborar un dictamen que servirá de base para que el pleno resuelva de manera definitiva.

Debemos tener claro que el trabajo legislativo contribuye a la armonía que debe prevalecer en la sociedad, por lo que las leyes que rijan la convivencia entre la población deben tener certeza, su realización debe ser jurídicamente posible, estar fundamentadas en beneficios directos para la población y además deben ser una ley producto de un ejercicio de previsión de consecuencias y acontecimientos próximos o inmediatos; en ese mismo sentido el trabajo legislativo de este H. Congreso debe impulsar todas aquellas medidas que nos permitan estar acorde a las dinámicas que exige la ciudadanía.

Woodrow Wilson, solía decir *"El Congreso en sesión es el Congreso en exhibición pública, mientras que el Congreso en sus salas de comité es el Congreso trabajando"*, por ello, la óptica e importancia que debe darse a las comisiones es resultado de su propia naturaleza, son órganos especiales en donde las cámaras van a desahogar la mayor parte de su trabajo, por eso son órganos tan importantes para los parlamentos.

La idea que hay que rescatar de esta frase, es que el trabajo que se desarrolla en comisiones debe llegar al Pleno, para ser sometido a votación. Todas las discusiones en torno a los temas que tratan las comisiones, se irán desahogando en éstos órganos parlamentarios.

En nuestra legislación, el sistema de comisiones se encuentra regulado en los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Oaxaca, 25 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos legales; este sistema de organización conlleva ventajas muy específicas; primero, agiliza el procedimiento legislativo, lo que genera la discusión, análisis y resolución de un mayor número de asuntos que pueden traducirse en beneficios para la ciudadanía.

El sistema de comisiones adoptado por nuestro Congreso, persigue tres principios fundamentales; primero pretende que se hagan efectivas todas las funciones que se encomiendan al Congreso, es decir, que cualquier asunto que se presentarse va a encontrar una solución en esta sede.

Segundo, garantizar la participación de todos los legisladores en la toma de decisiones, prevaleciendo el principio de igualdad.

Tercero, que las comisiones especializadas logren desahogar el mayor número de asuntos de manera eficaz.

En este sentido, as comisiones legislativas, sea cual sea su naturaleza, constituyen, junto con los grupos parlamentarios, el principal recurso organizacional con el que cuentan las Asambleas Legislativas, toda vez que su trabajo es más ordenado y productivo que la del pleno, toda vez que la especialización en el conocimiento de los asuntos, es imprescindible para facilitar la toma de decisiones además de que sirven como espacio de negociación y de consenso entre distintos grupos políticos.

La especialización de los miembros de las comisiones resulta en un trabajo mucho más profesional y por ende, tendente a resolver las necesidades y requerimientos de la población en Oaxaca de manera eficaz, precisa y oportuna.

La posibilidad de control que existe por parte del Poder Legislativo hacia el Ejecutivo y hacia su propia administración, resulta ser otra ventaja, toda vez que facilita el seguimiento a todos aquellos planes o proyectos del Ejecutivo por materias.

Es muy importante que se dé en las comisiones esta función de control, porque están integradas de manera proporcional, es decir que las comisiones, deben tener integrantes de todos los grupos parlamentarios que integran el Congreso.

Por último, las comisiones son la mejor instancia para conocer a fondo todos y cada uno de los problemas que le son planteados al Congreso, toda vez que no

sólo están integradas por los legisladores, sino que generalmente tiene un grupo de apoyo técnico de asesoramiento más especializado en las materias que se están conociendo.

En razón de lo anterior, la presente propuesta busca crear un marco normativo que eficiente el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales cuando éstas conozcan de un asunto. Lo que pretende este reglamento es organizar y distribuir las funciones de cada uno de los integrantes de las diversas Comisiones, así como homogeneizar el trabajo dentro de ellas, independientemente de la comisión de que se trate, se busca que el trabajo se sustente en lineamientos muy precisos y específicos.

Asimismo, el fin que persigue es otorgarle especificidad a las diferentes comisiones para la elaboración de sus acuerdos y dictámenes bajo un estudio más analítico, crítico y propositivo.

Entre lo novedoso que introduce la presente propuesta se encuentra la definición de las funciones y atribuciones de las Secretarías Técnicas a disposición de cada una de las Comisiones para la mejor actuación y consecución de los dictámenes, en virtud de que en las mismas, estarán a cargo de personas profesionales que realizarán el encuadramiento jurídico necesario que sirvan de sustento en los resolutivos que formule la comisión.

Debe quedar claro que las Secretarías técnicas no vienen a sustituir la voluntad del legislador, sirven para ayudar al legislador para que sus decisiones sean, cada vez más, el producto de amplias reflexiones y de solventes estudios que permitan que los legisladores razonen y fundamenten su voto en datos y análisis objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito someter a este Congreso, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto.

UNICO. Se crea el Reglamento de Trabajo de las Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

REGLAMENTO DE TRABAJO DE LAS COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente Reglamento regula las disposiciones normativas que se derivan de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y tiene por objeto regular el funcionamiento, establecer los procedimientos de deliberación y resolución de las Comisiones Permanentes, así como de las Comisiones Especiales que se constituyan, de acuerdo con el marco normativo del Congreso del estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca;
- II. Reglamento Interior: al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca;
- III. Reglamento: al Reglamento de Trabajo de las Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca;
- IV. Congreso: al H. Congreso del Estado de Oaxaca;
- V. Comisión: Cada uno de los órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas y administrativas de fiscalización e investigación del Congreso local;
- VI. Mesa Directiva: a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Oaxaca;

VII. Presidente: al Presidente de cada Comisión;

VIII. Secretario: al Secretario Técnico de cada Comisión, y

IX. Diputado Integrante: a los diputados integrantes de cada Comisión.

Artículo 3.- Para la interpretación e integración de las normas de este reglamento se estará a lo establecido en la Ley Orgánica y al Reglamento Interior, así como a los principios y prácticas que garanticen el eficiente, eficaz y oportuno funcionamiento de los trabajos de las Comisiones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN, COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES.

Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se constituyen con el carácter de permanente las señaladas en el artículo 44 de la Ley Orgánica y 25 del Reglamento Interior, así como las comisiones especiales que de acuerdo a las necesidades de la Legislatura se conformen.

Artículo 5.- Las comisiones permanentes y especiales del Congreso se integrarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica y Reglamento Interior.

Artículo 6.- Cualquier Diputado, aún sin ser miembro, puede asistir a las reuniones de trabajo o reuniones de información y audiencia de las comisiones, pudiendo participar con derecho a voz pero sin voto, antes de la formulación del dictamen correspondiente.

Artículo 7- La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones turnadas por la Mesa Directiva de la Legislatura, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Interior.

Artículo 8.- Son atribuciones generales de las comisiones:

I. Conocer en el ámbito de su competencia de las iniciativas, proyectos, proposiciones con o sin puntos de acuerdo, excitativas, deliberaciones, avisos y pronunciamientos o asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva del Congreso;

II. Colaborar y trabajar de manera conjunta con las demás comisiones permanentes cuando el asunto, propuesta o iniciativa se encuentren vinculados con las materias de la comisión o así lo acuerde el Pleno del Congreso;

III. Efectuar investigaciones, foros, consultas legislativas para la mejor consecución de su encargo, de conformidad con el Reglamento Interior, y

IV. Solicitar la comparecencia, a través del Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta de Coordinación Política, de los servidores públicos de la Administración Estatal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

**TÍTULO TERCERO
DEL PRESIDENTE, DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES Y DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
Del Presidente**

Artículo 9.- El Presidente dirigirá y coordinará las reuniones de trabajo de la comisión.

Artículo 10.- Corresponde al Presidente:

- I. Iniciar y clausurar las reuniones de trabajo de la Comisión;
- II. Presidir las reuniones de trabajo, dirigir los debates y las discusiones de la Comisión;
- III. Coordinar el trabajo de la Comisión, tanto en los períodos ordinarios de sesiones como durante los recesos del Congreso;
- IV. Llamar al orden a los diputados integrantes y al público asistente a las reuniones de trabajo, dictando las medidas necesarias para conservarlo;
- V. Acordar las reuniones con otras comisiones cuando así se requiera por razón de la materia a tratar,
- VI. Dar seguimiento con probidad a los asuntos que se turnen para su estudio;
- VII. Dirigir a nombre de la Comisión los trabajos ante autoridades e instituciones, que por las características de sus funciones, estén acordes con la naturaleza de las actividades de la Comisión;
- VIII. Invitar a estar presentes en las reuniones de trabajo, a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias de la Comisión;

- IX.** Representar a la comisión en todos los eventos públicos a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades;
- X.** Emitir los acuerdos de trámite necesarios para la debida resolución de los asuntos turnados a la Comisión;
- XI.** Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Comisión, los dictámenes, opiniones, acuerdos y demás documentos que se hayan aprobado;
- XII.** Instruir al Secretario Técnico de la Comisión a efecto de que elabore el orden del día a que habrán de sujetarse las reuniones de trabajo de la Comisión;
- XIII.** Expedir, junto con el secretario, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, la convocatoria para las reuniones de trabajo;
- XIV.** Vigilar el debido desahogo del orden del día, procurando que se agoten todos los temas;
- XV.** Decretar los recesos necesarios, debiendo citar a todos los integrantes para la continuación de los trabajos que fueron suspendidos;
- XVI.** Instruir al Secretario Técnico de la Comisión a efecto de que levante el acta de la sesión y recabe las firmas de los diputados integrantes que estuvieron presentes;
- XVII.** Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión efectuando los trámites necesarios;
- XVIII.** Coordinar el trabajo del Secretario Técnico y asesores de la Comisión;
- XIX.** Coordinar, a través de la Secretaría Técnica, el registro cronológico de las iniciativas, proposiciones y dictámenes turnados, desahogados y pendientes; y
- XX.** Remitir a la Oficialía Mayor los Dictámenes a efecto de que se dé cuenta al Pleno del Congreso para su discusión.

CAPÍTULO SEGUNDO **De los Diputados Integrantes.**

Artículo 11.- Son derechos de los diputados integrantes:

- I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la Comisión;
- II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración;
- III. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la Comisión;
- IV. Intervenir, previa solicitud, en las reuniones de trabajo de la Comisión, en las que concurren servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el cumplimiento de las tareas de la Comisión de conformidad con los acuerdos de ésta; y
- V. Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de los diputados integrantes o desee dejar testimonio referente a las razones y argumentos del sentido de su voto.

Artículo 12.- Son obligaciones de los diputados integrantes;

- I. Asistir con puntualidad a todas las reuniones de trabajo a las que sean debidamente convocados;
- II. Emitir su voto a favor o en contra de los asuntos de la comisión, que sean sometidos a su consideración;
- III. Fundar y motivar el sentido de su voto, cuando disientan del proyecto puesto a consideración o de la mayoría de los integrantes de la Comisión;
- IV. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por acuerdo de la Comisión;

V. Acordar previo el inicio de la sesión de trabajo, el mecanismo en que se desarrollará la misma;

VI. Observar las medidas previamente acordadas para conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo; y

VII. Mantener la confidencialidad de los asuntos que se discutan en las reuniones de trabajo de carácter privado de la Comisión, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Transparencia del Estado de Oaxaca y la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO **De la Secretaría Técnica.**

Artículo 13.- A la Secretaría Técnica de cada Comisión le corresponde:

I. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en la elaboración del orden del día;

II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;

III. Llevar el registro de asistencia de los diputados en las reuniones de la Comisión;

IV. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que le sean indicados por la presidencia de la Comisión;

V. Recoger y computar las votaciones de los temas o resoluciones sometidos a la consideración de los integrantes de la Comisión, comunicando al Presidente los resultados;

VI. Apoyar los trabajos de la Comisión, fundamentalmente en la elaboración de los acuerdos, dictámenes, informes, investigaciones, comunicados, y otros que lo ameriten y que deban ser del conocimiento del Pleno del Congreso;

- VII.** Proponer al Presidente de la Comisión, las diligencias para mejor proveer los asuntos de su competencia;
- VIII.** Instruir los procesos propios de la Comisión a la que pertenece;
- IX.** Coordinar los trabajos de los asesores asignados a la Comisión;
- X.** Recibir y registrar los asuntos turnados a la Comisión;
- XI.** Remitir a los integrantes de la Comisión, copia de los asuntos de su competencia que hayan sido turnados por el Pleno de la Asamblea, así como de aquellos que el Presidente considere necesarios;
- XII.** Elaborar los informes de las actividades llevadas a cabo en la Comisión;
- XIII.** Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la Comisión;
- XIV.** Participar en grupos de trabajo, al interior o al exterior de la Comisión, cuando así lo determine el Presidente, para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia;
- XV.** Notificar las convocatorias, acuerdos, comunicados, y otros que lo ameriten y que deban ser del conocimiento de los integrantes de la Comisión, autoridades o demás personas que sean requeridas para el adecuado trabajo de la Comisión;
- XVI.** Coadyuvar con el Presidente e integrantes de la Comisión en la organización, diseño y desarrollo de foros, seminarios y todo tipo de eventos que la Comisión necesite realizar; y
- XVII.** Las demás que le confiera la Ley Orgánica, el Reglamento Interno, el Reglamento y demás leyes de aplicación supletoria a la materia, funciones y atribuciones de la Comisión.

**TÍTULO CUARTO
DEL PROCEDIMIENTO DE TRABAJO EN LA COMISIÓN.**

**CAPÍTULO PRIMERO
De las Reuniones de Trabajo.**

Artículo 14.- Las Comisiones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes, o en fechas diversas, cuando lo determine el Presidente de la Comisión o lo soliciten al menos tres integrantes de la Comisión.

En los casos en que por la naturaleza e importancia del asunto sea urgente su atención, la Mesa Directiva de la Legislatura podrá solicitar a los diputados integrantes de la Comisión respectiva, se reúnan a deliberar el tema de que se trate.

Artículo 15.- Las reuniones de trabajo de la Comisión serán privadas, sin embargo, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos de interés en la materia, peritos y otras personas que puedan informar sobre determinado asunto.

Artículo 16.- Las sesiones de trabajo se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los diputados integrantes para efectuarse la reunión de trabajo;
- II. El Secretario pasará lista de presentes al inicio de la reunión de trabajo, en caso de no existir quórum al que se refiere el párrafo anterior, lo informará al Presidente, quien citará a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar.
- III. Se levantará el acta de sesión correspondiente y se recabarán las firmas de los que en la reunión participaron.

Artículo 17.- La convocatoria respectiva para la reunión de trabajo deberá hacerse llegar a los diputados integrantes, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. Asimismo, se fijará el orden del día en los estrados del Congreso.

A la convocatoria se adjuntarán los documentos que se analizarán, discutirán y en su caso, se aprobarán en la reunión de trabajo respectiva; pudiendo ser enviada dicha documentación por medios digitales.

Artículo 18.- Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen dentro del Palacio Legislativo que ocupa la sede del Congreso del Estado, salvo acuerdo expreso de la Comisión; el que contendrá la fecha, hora y lugar donde se realizará, así como el orden del día a desahogarse.

Artículo 19.- Las reuniones de trabajo se desarrollarán de conformidad al orden del día.

Tratándose de asuntos de carácter urgente o extraordinario se desahogaran del mismo modo, si así es acordado por lo integrantes de la Comisión.

Artículo 20.- En los casos en los que no se haya podido llevar a cabo una reunión de trabajo por falta de quórum, el Secretario Técnico de la Comisión deberá levantar el acta correspondiente y se tendrán por notificados de la fecha y hora de la reunión de trabajo siguiente los Diputados integrantes de la Comisión que se encuentren presentes, no siendo necesario notificarles nuevamente por escrito.

Artículo 21.- En las reuniones de trabajo en las que haya el quórum suficiente para la celebración de la misma, el Secretario Técnico de la Comisión deberá levantar acta de la reunión.

Artículo 22.- Las reuniones de trabajo a las que asistan servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos o información útiles para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, se desahogaran conforme al procedimiento y formato aprobados por los Diputados Integrantes.

Artículo 23.- De cada reunión de trabajo se levantará el acta correspondiente, la cual deberá contener:

- I. El nombre del Presidente o de quién presida la reunión;
- II. El nombre del Secretario Técnico de la Comisión;
- III. El lugar, fecha y hora donde se llevará a cabo la reunión, así como la hora de la clausura;
- IV. Una relación nominal de los Diputados Integrantes presentes y ausentes,
- V. La aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- VI. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos desahogados, expresando nominalmente a los Diputados Integrantes, diputados invitados o personas que hayan intervenido en cada tema; así como de los acuerdos tomados;
- VII. El sentido y resultado de la votación de los asuntos sometidos a la consideración de los integrantes de la Comisión;

VIII. Deberá estar firmada por los Diputados Integrantes de la Comisión que hayan asistido, así como por el Secretario; y

IX.- En caso de que alguno de los Diputados Integrantes de la Comisión se niegue a firmar el acta levantada en la sesión, el Secretario Técnico deberá asentar la razón respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO **De las comparencias**

Artículo 24.- Las Comisiones podrán citar, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, a servidores públicos estatales ó expertos en alguna materia o asunto, cuando en el seno de la Comisión, se esté ventilando un asunto relacionado con su respectiva competencia.

Artículo 25.- La Comisión, previo acuerdo de sus integrantes, elaborará un formato para el desarrollo de las comparencias en el que constará el día, la hora, el lugar y los tiempos de intervención de los miembros de las Comisiones, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades en las intervenciones.

Artículo 26.- El formato deberá ser conocido por los miembros de la Comisión, con veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, en la que se especificará el tiempo de intervención de cada Diputado y el orden en que habrán de intervenir.

También, se señalará el tiempo que habrá de intervenir el servidor público o las personas expertas que comparezcan ante la Comisión que tengan relación y conocimiento en la materia o asunto que este tratando la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO **Del Orden del Día.**

Artículo 27.- Los asuntos a tratar en las reuniones de trabajo de la Comisión se listarán en el orden del día conforme a la siguiente preferencia:

I. Aprobación del Acta de la sesión anterior;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Asuntos en cartera:

- a) Iniciativa;
- b) Puntos de acuerdo;
- c) Propositiones;
- d) Proyectos que hayan sido turnados para su estudio; y
- e) Otros documentos de los que deba conocer la Comisión.

IV. Análisis, discusión y votación de proyectos de dictamen, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y otros comunicados o resoluciones; y

V. Asuntos Generales.

Artículo 28.- Los dictámenes recaídos a las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo que se presenten a discusión en la Comisión, deberán atender preferentemente, al orden de prelación en que fueron turnados por la presidencia de la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO **De las Deliberaciones.**

Artículo 29.- Las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo, y demás asuntos que sean turnados a la Comisión, se discutirán primero en lo general y después en lo particular en cada uno de sus artículos.

Artículo 30.- Las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados deberán distribuirse a los Diputados integrantes, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación a la reunión de trabajo en la que se someterá a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de los Diputados.

Artículo 31.- El Presidente durante las deliberaciones de la Comisión concederá el uso de la palabra a los Diputados Integrantes que así lo hubiesen solicitado previamente.

Artículo 32.- Las intervenciones deberán ser personalmente, de viva voz, en forma respetuosa, concisa y clara, con la limitante de ceñirse exclusivamente al tema que se discute.

Artículo 33.- Ningún Diputado Integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para exhortarlo a que se atenga el tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda a algún integrante de la Comisión o al público asistente.

Artículo 34.- Agotada la deliberación del tema, el Presidente preguntará a los Diputados Integrantes presentes, sí el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso, se cerrará el debate y llamara de inmediato a votación.

Artículo 35.- Para que la Comisión pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

**CAPÍTULO QUINTO
De las Votaciones.**

Artículo 36.- Para que la Comisión pueda aprobar acuerdos y dictámenes, deberá contar necesariamente con el quórum establecido en este Reglamento.

Artículo 37.- La Comisión adoptará sus resoluciones por medio de votaciones. Las votaciones serán económicas. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados Integrantes.

Artículo 38.- Para realizar la votación, el Secretario manifestará lo siguiente: "Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a los Diputados Integrantes si están en pro o en contra de la propuesta sometida a su consideración".

Por su parte, los Diputados integrantes deberán levantar la mano para manifestar su determinación, primero los que estén en "pro" y enseguida los que estén "en contra".

Artículo 39.- Los Diputados integrantes que disientan con la resolución adoptada deberán expresar su parecer por escrito, firmado como voto particular. El voto

emitido como voto particular, formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos del trámite correspondiente ante el Pleno del Congreso.

En ningún caso los votos particulares dejarán de formar parte del dictamen de la comisión. El Presidente de la comisión y el Secretario vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

TÍTULO QUINTO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 40.- Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno del Congreso turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.

Artículo 41.- Todo dictamen deberá ser dirigido al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y contendrá la leyenda de la Comisión o en su caso, la de las Comisiones Unidas de las cuales se forme parte.

Artículo 42.- Todo dictamen estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

Deberá estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones, modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

Artículo 43.- El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso fracción parlamentaria a la que pertenece, así como

la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

Artículo 44.- Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

Artículo 45.- Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.

Artículo 46.- Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Artículo 47.- Los dictámenes deberán contar con la firma de la mayoría de los integrantes. Los diputados que disientan del contenido deberán presentar su voto particular.

TÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 48.- La Comisiones podrán reunirse con otras cuando el asunto en estudio o la recepción de información se encuentre vinculado con la competencia de estas.

Artículo 49.- Para que determinado asunto pueda dictaminarse en Comisiones Unidas es necesario que la Mesa Directiva del Pleno del Congreso turne a las Comisiones respectivas la correspondiente iniciativa o proposición.

Artículo 50.- Las Presidencias de las Comisiones Unidas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas.

Artículo 51.- El dictamen de Comisiones Unidas deberá estar firmado por la mayoría de los Diputados Integrantes. Los que lo hayan rechazado el dictamen, deberán presentar sus votos particulares, los cuales deberán ser adheridos al dictamen final.

Artículo 52.- Habrá quórum en Comisiones Unidas estando presentes la mitad más uno de los miembros de cada Comisión.

Artículo 53.- El dictamen que aprueben las Comisiones Unidas deberá ser uno sólo, aprobado por el voto mayoritario de los diputados presentes. Cada diputado tendrá derecho a un voto sin importar su pertenencia a dos o más comisiones, pero quedará obligado a firmar por todas las comisiones a las que pertenezca.

Artículo 54.- Cualquier ciudadano tiene derecho a pedir y obtener información sobre los trabajos, funciones o actividades de la Comisión, previa solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la Comisión, cuando no exista impedimento legal, reglamentario o administrativo para ello, y si lo hubiere deberá fundarse y

motivarse la negativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la Publicación del presente Decreto por el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso local dispondrá de los recursos necesarios para la consolidación de las secretarías técnicas y demás personal necesario que deberá integrarse a las Comisiones.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a tres de diciembre de 2013.



Dip. **Sergio López Sánchez.**
Distrito XIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco.